

SESIONES EXTRAORDINARIAS

2016

ORDEN DEL DÍA N° 1178

Impreso el día 12 de diciembre de 2016

Término del artículo 113: 21 de diciembre de 2016

COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA
REVISORA DE CUENTAS

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en el examen realizado en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) sobre el control interno contable correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/13. (199-S.-2016.)

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en el examen realizado en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) sobre el control interno contable correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/13.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

FEDERICO PINEDO.
Juan P. Tunessi.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN), informa que efectuó una auditoría en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) Memoran-

do sobre el control interno contable correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/13.

La AGN realiza las siguientes observaciones:

1. Sistema administrativo contable computadorizado y control interno administrativo contable.

Persiste la necesidad de realizar un conjunto de acciones a fin de estabilizar la aplicación del SIGMA y utilizar su potencial, como se señalara, entre lo que cabe consignar:

a) Si bien la disposición SDGAF 33/09 (y modificaciones) aprueba el manual de procedimientos de gestión financiera, no se advierte que aún se haya concluido con la normalización de la totalidad de los procedimientos que hacen a la administración financiera con o sin vinculación directa con el SIGMA. Al respecto, la AGN expresa que:

–El dictado de manuales no se realiza a partir de un área que posea una visión sistémica y completa de la entidad.

–Quedan sin estandarizar distintos aspectos vinculados a anulaciones, reimputaciones o reversiones, actividades de control de cierre, devengamiento oportuno de pasivos, fondos de terceros, activos fijos, control de patrimonio, bienes inmateriales, etc.

–Los manuales actúan en forma complementaria con los manuales de usuarios de SIGMA y se centran en el ámbito de las funcionalidades del mismo, sin avanzar en procesos administrativos que dan origen a determinadas transacciones, de forma de advertir una visualización completa del circuito.

–No se obtuvo evidencia de la emisión de los manuales vinculados al módulo de logística durante el ejercicio.

No se tomó conocimiento de la existencia de un estándar propio de la entidad a efecto de la emisión de manuales. Se sigue advirtiendo la necesidad de reevaluación de los procedimientos, especialmente en cuanto a las actividades de control existente, incluyendo la

implementación de puntos de conciliación periódicos de información contable con información de otros sistemas proveedores de datos de transacciones.

b) Persiste la necesidad de una precisa correlación entre la codificación de cuentas que se registran en SIGMA y la que se exhibe en los estados contables.

c) Es necesario el diseño, estandarización y aplicación de tareas de cierre de ejercicio que definan los análisis, conciliaciones y documental que soporten la emisión de los EECC.

d) Aún no se emiten informáticamente los EECC, con lo cual el área contable debe proceder al reordenamiento de cuentas y saldos, y al armado de rubros. Ello puede generar inconsistencias de los mismos entre los estados de presentación y la registración contable dificultando la certificación directa de los EECC con la contabilidad. En el caso del EOAF continúa su confección a través de variaciones patrimoniales, sin evaluaciones de cobranzas y pagos con información del SIGMA.

e) Se halla pendiente la integración del sistema con otras aplicaciones informáticas de la entidad automatizando las registraciones y estableciendo puntos de control o conciliación (v.g.: Silpana, SIRAEF, Sidehon, Atenea).

f) Se advierte la necesidad de fortalecer los circuitos administrativos internos a efectos de lograr reducir los desfases de devengado entre ejercicios por gastos, esencialmente por ausencia de registración oportuna de transacciones. El área contable continúa con la práctica previa de identificación de devengamiento tardío a partir de la revisión de la registración posterior al cierre, sin haberse implementado esquemas de individualización de servicios o adquisiciones que han de devengarse desde la gestión y el módulo respectivo de las áreas de logística.

Las pruebas practicadas han evidenciado deficiencias en la datación de los documentos contabilizados y la oportunidad de registro, generando incluso saldos impropios en la cuenta "Provisión facturas a recibir", que implicó un análisis específico y la reversión manual de lo registrado. Adicionalmente, estas prácticas han importado que los mayores individuales de proveedores exhiban transacciones sin la secuencia normal y real, o registraciones de pasivos sin la efectiva recepción de bienes. La presente situación ha dificultado las pruebas de auditoría, exigiendo la rastreabilidad individual de las distintas instancias de las transacciones y la justificación respectiva.

Lo descrito por la AGN importa la necesidad de reevaluar los procesos de registración, los derechos otorgados a los usuarios, el tratamiento de excepciones y las actividades de control, evitando las registraciones manuales, en la búsqueda de que el sistema sea utilizado en función de su concepción, transaccionando automáticamente e interrelacionando las distintas instancias de los procesos vinculados a adquisición de bienes y servicios.

g) Existen documentos SIGMA con poca información dificultando identificar la naturaleza o particularidades de la transacción real, debiendo recurrirse a la documentación originaria y quitándole autosuficiencia al sistema.

El sistema posee campos de texto multipropósito de carga opcional y discrecional, cuando los tipos de transacciones podrían transformarlos en obligatorios y referenciales con un identificador establecido a tal fin, que permita, incluso, el control contable de las operaciones.

Lo señalado es relevante, especialmente en situaciones de masividad de transacciones y datos, y de descentralización de aspectos materiales de la gestión administrativa financiera y su registración oportuna, como en el caso de la AFIP, donde la clara individualización de la transacción con sus antecedentes fácticos le ha de aportar al sistema una mayor autonomía para su revisión posterior.

La AGN expresa que dicha descentralización posee el correlato de la distribución de la responsabilidad, sin que aún se hayan planteado actividades de control centrales estandarizadas que aporten mayor confiabilidad al esquema establecido.

h) Es necesaria la estandarización de la totalidad de transacciones posibles dentro del sistema, incluyendo elementos de identificación unívoca del tipo de transacción, cada una de las operaciones, su claro entendimiento conceptual y la individualización de documental respectiva.

Existen cuentas cuyo saldo es resultado de documentos de impacto en débito y crédito, que se hallan abiertos, y no se advierte la forma en que serán compensados, sin una identificación de cada una de las partidas.

i) Los documentos de anulaciones no contemplan información que permita advertir sus causas, como elemento necesario para las evaluaciones posteriores, y no se observaron actividades de control específicas.

j) Se observa la falta de una explícita relación unívoca que permita asociar la provisión en forma directa con las cuentas individuales de los acreedores. Lo que limita, desde la contabilidad a partir de funciones de consulta amigables, acceder a la información del devengado en relación con lo registrado en proveedores ante la recepción de la factura. Ello aun cuando, desde la consideración conjunta de los módulos Logística y Contable del SIGMA, el sistema posee la información de vinculación de la contratación, el proveedor, la recepción, el devengamiento, la presentación de factura y el pago, vinculación que debió realizarse en forma externa al sistema.

Es más, existen instancias de compensación de provisiones por depuración de partidas y no por transacciones corrientes, evidenciándose en el saldo de la cuenta Provisiones la persistencia de importes de ejercicio anteriores pendientes de depurar.

k) Se advierte la necesidad de reformular la información expuesta en los EECC, esencialmente en notas, a partir de la disponibilidad de información que aporta el sistema, accediendo en el futuro, en cuanto se avance en materia de recaudación tributaria y de la seguridad social, a la exposición de información relevante.

l) Se omite la inclusión del tratamiento en los EECC de la consolidación de deuda, afectando el impacto de resultados, toda vez que con la tramitación de cancelación por SH se elimina al expediente del stock de juicios y no se deduce de lo registrado por la tramitación sino por el recálculo de previsión o deuda.

m) La consideración del sistema como base para el control contable de la totalidad de las transacciones económico financieras de la entidad.

n) La entidad ha utilizado registros contables en papel como soporte de las registraciones realizadas en el AUDINT hasta el cierre del ejercicio 2006, sin implementar esa práctica respecto del SIGMA. La entidad entiende que con SIGMA no han de ser necesarios, puesto que contempla esquemas de cierre y de *backup*. La Contaduría General de la Nación, por su parte, en cuanto a la homologación del sistema ha expresado que ella "...debe conformar los sistemas contables que en el marco de su competencia, desarrollen los organismos descentralizados... El caso sobre el cual trata el informe contable citado, atento a las características de ente público que posee la AFIP y su encuadre dentro del régimen de autarquía presupuestaria y financiera establecida por el decreto 1.399/01, permiten concluir que no resulta competencia de este organismo rector aprobar dicho sistema".

Con la aplicación de SAP el esquema documental de las transacciones ha sido modificado, obviándose el esquema de formularios establecido por la Secretaría de Hacienda, sin haberse expedido ésta sobre el particular.

o) Los circuitos de información de transacciones de la entidad poseen deficiencias, esencialmente, originados en la inexistencia de manuales de procedimientos que contemplen los procesos operativos que los vincule con los procesos administrativos financieros y, consecuentemente, permita el análisis de integridad de las operaciones de la entidad con impacto económico y patrimonial y su control.

2. Disponibilidades

2.1. Caja, Fondos Rotatorios y Cajas Chicas

a) A través de las cuentas corrientes de fondos rotatorios continúan realizándose otras operatorias no propias del fondo y originadas en, por ejemplo, multas aduaneras, depósitos judiciales. La revisión documental de rendiciones evidenció la necesidad de implementar actividades de control centralizadas para unificar el tipo de documentación que debe ser acompañada de acuerdo a lo normado por la disposición 1/2006 (DI PRFI), sustituida por su similar 10/09.

b) La División Contabilidad Económica Financiera no cuenta con copia de los arqueos de cierre de ejercicio correspondientes a los fondos rotatorios para controlar que han sido contabilizados la totalidad de los gastos del ejercicio.

2.2. Bancos

a) El organismo durante el ejercicio 1999 procedió a dar de baja la suma de \$ 2.594,5 miles correspondientes a un saldo acreedor con origen en la cuenta corriente 1.217/45 abierta por la ex DGI en el Banco de la Nación Argentina (BNA), –"conforme las actuaciones administrativas y los dictámenes del área legal del organismo"–, por el cual se recibió un reclamo interadministrativo formulado por el Banco de la Nación Argentina ante la Procuración del Tesoro de la Nación, como se expone en nota 4 a los EECC.

b) Existen cuentas de carácter esencialmente pagadoras, que no son fondos propios de la AFIP y que se presentaban como información complementaria a los estados de recaudación mensuales, pero sin integrar los esquemas de registración, ya que no se encontraban inmersas en el marco de la contabilidad de la gestión financiera propia del ente, ni de la recaudación administrada por el mismo. A partir de diciembre 2010 la entidad puso en operación el módulo de pagos de devoluciones tributarias en SIGMA, sin embargo no se enmarcaba en sistema contable integral.

c) Los saldos de las cuentas regionales se componen aún por partidas no presupuestarias.

d) La División Contabilidad Económica Financiera no cuenta con copias de extractos bancarios al cierre del ejercicio correspondientes a cuentas corrientes "descentralizadas", para proceder a su control.

e) Es de práctica que la entidad al cierre del ejercicio remita al BNA una instrucción de pago de haberes con indicación de afectación de la cuenta bancaria 3.334/63 en los primeros días del ejercicio siguiente, procediendo a la registración de la salida en su contabilidad con antelación a la efectiva ocurrencia de la transacción, es decir, sin que haya trascendido a terceros. Ello, como en el presente ejercicio, implicó la generación del ajuste del saldo de la cuenta. En tal caso, deben arbitrarse los medios para que el plan de cuentas contemple la presente situación transitoria, de forma tal de exhibir el saldo al cierre.

3. Créditos

3.1. Se advirtió la necesidad de establecer un procedimiento uniforme para las distintas situaciones contempladas como créditos, en el marco de un circuito de captura de datos con efectos contables, a fin de determinar la oportunidad de registración, la base documental y el seguimiento en cuanto a su cobro o la utilización definitiva de la previsión registrada.

Adicionalmente, contempla los créditos originados en sentencias firmes a favor de la entidad, en relación a la aplicación de la disposición AFIP 290/02 que fuera

motivo de distintas acciones entabladas por agentes y en las cuales se ha iniciado el proceso de recupero, y, por otra parte, quedan pendientes de registro los créditos referidos en el último párrafo de la nota 6 a los EECC. Al respecto, se ha observado la necesidad de implementar desde el área contable un esquema de identificación y seguimiento de créditos, lo cual en la actualidad depende exclusivamente de la gestión de liquidación de haberes, siendo que, incluso en menor cuantía, también se involucran ex agentes.

Como se informa en la citada nota, continúa incluida en el saldo la acreencia registrada en el ejercicio 2010 respecto de la firma Nuctech y TsinghuaTongfang UTE por \$ 17,2 millones, sin que se evidencie evaluación de cobrabilidad.

3.2. La AGN observa la necesidad de implementar procesos de detección de créditos que son de conocimiento de la entidad, aunque no lleguen al conocimiento del área contable, en búsqueda del oportuno devengamiento del recurso. Tales los casos de los cargos por servicios extraordinarios, la tasa aeroportuaria liquidada, el canon devengado, entre otros. Incluso incorporando a la actividad los distintos aspectos del proceso de la gestión de cobro del derecho reconocido.

En dicho contexto, se enmarca también la registración del devengamiento de los recursos propios del decreto 1.399/01, a partir de la definición de un proceso del área contable de revisión del devengamiento informado por el área de registración de la recaudación y de la imputación del cobro, tanto por conciliaciones periódicas como por tareas de cierre.

4. Bienes de consumo

Subsisten deficiencias de relevancia que no permiten aportarle confiabilidad a los inventarios que respaldan los saldos del balance general ni el impacto de los consumos expuestos en el estado de recursos y gastos corrientes. Al respecto, la AGN indica distintos aspectos relevantes que limitan la confiabilidad del sistema de control interno en la materia:

a) No se han emitido manuales de procedimientos que estandaricen la gestión de estos recursos e incluyan el uso del SIGMA. En tal sentido, posee vigencia normativa la instrucción general 1/04 (DI LOGI) y la disposición 18/07 (DI LOGI), así como también el manual del usuario del SIGMA y la instrucción general 3/08 (SDG ADF) por la que se establece el procedimiento para la solicitud de provisión de insumos por parte de las áreas usuarias. Sin embargo, no permiten definir un circuito administrativo completo que contemple actividades, tareas, responsabilidades y documental estándar, así como también las consiguientes actividades de control. Debe resaltarse que algunos de estos aspectos han sido, asimismo, motivo de observación por parte de la Subdirección General de Auditoría Interna.

En el ejercicio 2014 se ha emitido la IG 2/14 SDG ADF; sin embargo, se ha enfocado en la gestión de los depósitos centrales de la Administración Federal.

b) Se advierte la ausencia de controles por oposición de intereses en materia de descargas o cargas de inventarios con impacto a cuentas de resultados de diferencias de inventarios, aunque en el presente ejercicio sean poco significativas. Los sectores responsables de la guarda de los materiales se hallan habilitados a dichas acciones, sin que medie una transacción especial y de excepción, responsabilidad de otro sector independiente, operando la segregación de funciones y el control por oposición de intereses.

Las prácticas de los inventarios fueron decididas en el ámbito de responsabilidad directa sobre los bienes y sin un proceso de revisión por un área independiente.

c) Si bien las existencias de bienes de distintas áreas impactan en la información final, no se ha definido un esquema de depósitos y, en tal sentido, condiciones básicas de guarda, excepto lo referido en a) a partir del 2014.

d) La entidad ha hecho mención de la existencia de acciones de reorganización de depósitos, con recuentos y depuraciones de inventarios sin haberse obtenido evidencia de los resultados finales.

Los inventarios exhiben la persistencia de bienes de antigua data, con inmovilización en el ejercicio (73,5 % de los rubros de materiales no han exhibido movimiento), y, algunos, cuya usabilidad se advierte limitada. Asimismo, se han advertido en el inventario materiales sin valuación.

5. Bienes de uso

5.1. Bienes Muebles

a) Como ya se mencionara en memorandos de ejercicios previos, la entidad ha tercerizado la toma de inventario para la carga del SIGMA, con la inclusión de la identificación de los bienes muebles y su estado; sin embargo, aún queda pendiente la depuración definitiva de las diferencias que surgieran entre el inventario practicado y el preexistente, la conclusión del proceso de conformidad de los responsables sobre los bienes asignados y la implementación de nuevos manuales de procedimientos que contemplen la gestión de los recursos y las actividades de control específicas.

Se ha advertido la inclusión en el inventario respaldatorio de 56.879 bienes asignados al centro de costo AZZZ9999 y pendientes de depuración, de los cuales el 66 % posee fecha de alta 1.959-2006, previo a la implementación del SIGMA; sin embargo, el 34% restante corresponde al período posterior a la oportunidad de implementación del sistema.

La entidad indicó que dichos bienes se encontraban pendientes de depuración debido a que los posibles responsables no han reconocido poseerlos bajo su custodia, como parte del proceso de convalidación en el marco de la implementación del portal SIGMA, que contempla instancia de autocontrol y validación.

En orden a lo informado por la división Patrimonio respecto del proceso de confirmación del inventario por medio del portal SIGMA, se concluyó respecto

del 95 % de las áreas. Así, de un total de 396.118 bienes muebles puestos a confirmación, el 87 % fueron confirmados, el 11 % no fue validado por las jefaturas respectivas y el 2 % quedó pendiente de revisión.

La AGN menciona que mediante la disposición 2/2014 (AFIP) del 7/1/2014 se encomendó a la Dirección de Presupuesto y Finanzas la función de disponer la baja contable de aquellos bienes no declarados por dependencia alguna en las acciones de “Toma, control y actualización de inventario de bienes de uso” efectuadas en los años 2010, 2011 y 2012, debiendo el acto dispositivo contener la mención de la última dependencia en la cual se registró patrimonialmente cada bien, con el objeto de que se meritúe la adopción de las acciones administrativas, disciplinarias, civiles y penales que pudieran corresponder.

Destaca que es importante referir el señalamiento realizado por el dictamen DALA 1.724/13 del 20/12/2013, que expresa, por un lado, que las razones del dictado del acto administrativo se funda en cuestiones técnico-contables, y, por otro, que resulta obligatoria la sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos de investigación con relación a dichos bienes, a fin de que se efectúen las averiguaciones pertinentes y se deslinden las responsabilidades del caso. Por lo tanto, concluye que la baja contable que se efectúe deberá acompañarse indefectiblemente del inicio y/o consecución de las acciones administrativas, disciplinarias, civiles y penales que resultasen obligatorias de acuerdo con la normativa aplicable a esta Administración Federal por las áreas competentes.

b) No se han implementado procedimientos estandarizados, integrales, actualizados y normados para la gestión de los bienes, las actividades de control y las revisiones periódicas del estado de uso y conservación, que se complemente con el manual del usuario de activos fijos del SIGMA.

Sólo se advirtió en el ejercicio, el dictado de las disposiciones AFIP 252/13 y 505/2013 AFIP.

Tampoco se advierte en los funcionarios y agentes conciencia respecto de la responsabilidad sobre los bienes, siendo normal la visualización de bienes en pasillos de edificios de la entidad sin el control propio del responsable o la existencia de bienes en condición de desuso sin procederse a gestionar su baja o reasignación.

El último inventario físico realizado con la intervención de terceros ajenos a la guarda de los bienes, en conocimiento de la AGN, corresponde al de carga inicial del sistema, en el ejercicio 2007, por lo que no se obtuvo evidencia de inventarios físicos sorpresivos o periódicos, salvo aquellos que los responsables patrimoniales pudieran realizar para la referida convalidación de la información del sistema.

Se definió como mínimo nivel de asignación de bienes a las unidades División, lo que evidencia un nivel estructural alto, especialmente a nivel Direcciones

regionales, asignándole al director un número muy relevante de bienes con lo cual el resguardo directo, propiciado por la existencia de responsables, se torna dificultoso.

c) La consideración de vida útil es lineal y en forma genérica conforme al tipo de bien; sin embargo, existen bienes cuya utilidad supera a períodos así predefinidos, sin practicarse su evaluación. Adicionalmente, no es de práctica una comparación de los saldos contables con valores netos de realización al cierre.

d) De la revisión analítica de los inventarios se advirtió:

– La utilización simultánea de dos numeraciones, el número de activo fijo y el número de inventario. No se advierte la utilidad de esa duplicación de identificación.

– Bienes con fecha de alta entre 1.950/90 sin el identificador de migración, con descripción del bien y del supranúmero coincidentes sin mayor detalle, con descripción del bien y descripción del supranúmero no coincidentes, sin detalle de orden de compra, vehículos sin número de motor, etc.

e) De la revisión del inventario se advierte la existencia de 773 bienes bajo el concepto Equipo militar y de seguridad, persistiendo 732 armas de fuego y 4 escopetas, y siendo 529 asignadas a la administración central, de las cuales 391 corresponden a la división Drogas. Adicionalmente, la AGN observó:

– Empleo de conceptos genéricos para la descripción de los bienes.

– Campos que han sido completados parcialmente.

– Campo de modelo en los que no se realiza una adecuada identificación.

– Ausencia de número de serie.

Dadas las características y riesgos inherentes de los bienes en trato la AGN estima necesario la implementación de actividades de control y resguardo especiales, e, incluso, una clara decisión de destino; sin embargo, continúa la ausencia de procedimientos específicos.

Por artículo 4° de la disposición AFIP 100/06 se prescribió que la Subdirección General de Administración Financiera instrumentara la cesión a las fuerzas de seguridad de las armas de guerra y elementos de apoyo utilizado en el ámbito del ex departamento de Policía Aduanera, de acuerdo a la evaluación que se practique. Se informó que, el 14/5/2014, la división Patrimonio consultó al Registro Nacional de Armas el marco normativo y proceder a efectos de ceder a una fuerza nacional los bienes en cuestión y el procedimiento para destruir el resto, sin mayor información sobre el particular.

f) Se observó la existencia de las siguientes circunstancias vinculadas a altas de automotores:

– Registro patrimonial en el ejercicio 2014, habiendo existido remitos conformados y facturas anteriores al 31/12/2013, y actas de recepción definitiva del 2014.

– Registrado patrimonial en el ejercicio 2013, en oportunidad de realizarse el pago de adelanto, sin recepción de los automóviles, la que operó durante el 2014.

En ambos casos se advirtió la registración contable original sin tener debidamente en cuenta los aspectos legales y fácticos de las operaciones, motivando ello su ajuste contable.

g) La división Patrimonio aportó un certificado de calidad, en el marco del programa y estándar propio de la entidad establecido en las disposiciones 322/2012 (AFIP) y 2/2013 (SDG PLA), respecto de “Toma, control y actualización del inventario de bienes de uso”. No obstante, por un lado la AGN advierte que el estándar definido y aplicado no se compadece en su totalidad con esquemas de aceptación general y, por otro, que la certificación se ha producido sobre actividades y/o tareas sin soportarse en una definición completa de un proceso evaluable y sin referencia a aspectos estructurales del ente.

5.2. Bienes Inmuebles

a) Se encuentran pendientes de escrituración un número significativo de inmuebles incorporados al patrimonio de la AFIP. El organismo envió notas a la escribanía general de gobierno a fin de requerir se proceda a la escrituración de los inmuebles.

b) Por su parte, la AGN menciona algunos aspectos que particularmente se informaron y ameritan una atención especial:

–Zepita 3102/38/40/42, CABA: se encuentra en gestión la inscripción de sentencia de expropiación en el Registro Nacional de la Propiedad Inmueble, para continuar con los trámites tendientes a la escrituración.

–Godoy Cruz 2666, Boulogne, provincia de Buenos Aires: se continúa con la confección de planos actualizados que exhiban la correcta delimitación.

–Ruta nacional 60, Tinagasta, provincia de Catamarca: contrato de comodato entre la provincia de Catamarca y la AFIP –21/11/13– por el inmueble a fin de desarrollar en él tareas de fiscalización aduanera.

c) Los terrenos y edificios poseen números de activo fijo y de inventario distintos, sin una vinculación que permita relacionarlos. A lo que se agrega que no se ha accedido a una ficha de inmueble que exhiba la totalidad de información vinculada a él como procedimiento normal y habitual.

d) Existen bienes inmuebles con denominación de sus mejoras en forma disímil, lo que dificulta la asociación por este medio, aunque la asociación se realiza alternativamente mediante un dígito adicional que posee el número de activo fijo.

e) La documentación de los inmuebles se archivan en carpetas que constan de hojas móviles, sin advertirse numeración correlativa y orden cronológico.

f) Se advirtió la utilización de planilla de cálculo para el registro de los cargos asociados a inmuebles y las

consecuentes obras, no obstante no se obtuvo evidencia la utilización de SIGMA para ese fin.

La entidad ha recibido en donación inmuebles con cargo de construcción, sin que aún se hayan comenzado las obras.

g) No existen procedimientos internos que permitan aportar información homogénea de la totalidad de los inmuebles, en cuanto a distintas cuestiones como su condición, grado de ocupación, vencimientos de alquileres, mantenimientos, controles edilicios y de instalaciones eléctricas, seguros contratados, habilitación de calderas, registro de inspecciones, planes de evacuación actualizados y aprobación por autoridad competente, etcétera.

h) No se obtuvo evidencia de procesos estandarizados de revisión edilicia que contemple aspectos de control, periodicidad predeterminada, reportes a emitir y acciones a desarrollar a partir de ello. En tal sentido, no se observó aún la implementación de un instructivo de control de mantenimiento de edificios e instalaciones, ni una política explícita en la materia que contemple a toda la entidad.

i) Respecto del estado de las calderas instaladas en los edificios y su habilitación, únicamente se informó sobre el edificio Hipólito Yrigoyen 370 cuyo certificado de habilitación de instalaciones térmicas se encuentra desactualizado, aportándose un informe de las pruebas de espesores e hidráulicas también desactualizado; el edificio Azopardo 350 que, atento la instalación de dos calderas nuevas, aún se hallan pendientes de habilitación; el edificio Defensa 463/65 respecto del que se acompañó copia de la certificación de trámite iniciado en cuanto a la instalación, y el edificio Carlos Pellegrini 53 se aportó fotocopia de inicio del trámite de habilitación, indicando al respecto que se está en proceso su reemplazo.

j) Respecto de los inmuebles centralizados se ha tramitado la aprobación de los planes de contingencia en la Dirección General de Defensa Civil y se han realizado simulacros de evacuación. En cuanto a las áreas descentralizadas, si bien en un número menor se obtuvo respuesta sobre el particular, en su mayoría informaron que no contaban con dichos planes.

k) En cuanto a la registración del avance de obras se advirtió la necesidad de efectuar controles desde el área contable, a partir de documental hábil a ese fin que permita advertir su valuación e identificar claramente las partidas activables.

l) No se advirtió la existencia de lineamientos generales en materia de adquisición, arrendamiento, aseguramiento, gestión de contingencias, seguridad interior en edificios y mantenimiento de inmuebles. En tal sentido, la AGN no obtuvo evidencia de la existencia de un área encargada central que posea información sobre el estado de la totalidad de los edificios de la Administración Federal. Lo referido posee especial relevancia frente a la responsabilidad del ente en cuanto

a su personal, terceros que pudieran verse afectados, su propio patrimonio y los bienes de terceros.

m) En el ejercicio 2013 fueron activadas en el inmueble sito en la calle Azopardo 350 obras realizadas durante el período 2012-2013 debido a un cambio en el tratamiento contable por un importe equivalente a \$ 25,9 millones motivado en la provisión de equipamientos para el sistema de aire acondicionado central. Ello fue sustentado en la tesitura avalada por la Subdirección General de Administración Financiera que, más allá del encuadre dado a la contratación de la provisión, reconsidera su tratamiento como obra pública y, en consecuencia, promueve la activación.

n) En orden a lo establecido por el decreto 1.416/13, en cuanto a la facultad de la Agencia de Administración de Bienes del Estado de disponer la asignación y transferencia de uso de inmuebles de propiedad del Estado nacional a todo organismo integrante del Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la ley 24.156 y su compatibilización con las otorgadas a la AFIP por artículo 6° del decreto N° 618/97, la Dirección de Asuntos Legales Administrativos emitió su dictamen 1.624/13, que si bien no concluye explícitamente en cuanto a la inaplicabilidad del decreto en trato, considera que "...no habría conflicto normativo entre los mismos bajo la siguiente argumentación:

...tal disposición se encuentra referida a los bienes del Estado nacional argentino, respecto de los cuales la titularidad dominial se encuentra en cabeza del mismo, sin perjuicio que eventualmente los afecte a una determinada repartición ...".

...el artículo citado del decreto 618/97 referiría a bienes propios de este ente autárquico habilitándolo a realizar diversos actos derivados del ejercicio del derecho de dominio que sobre los mismos ostenta, por lo cual no habría contraposición entre los artículos de los decretos mencionados ya que regulan bienes inmuebles de diversa naturaleza".

Asimismo, recuerda que "...el artículo 2° decreto 618/97 distingue –dentro del patrimonio del organismo– sus bienes propios de los asignados por el Estado nacional, al disponer, en lo pertinente: ‘...A tales fines, su patrimonio estará constituido por todos los bienes que le asigne el Estado nacional y por aquellos que le sean transmitidos o adquiriera por cualquier causa jurídica, quedándoles afectados íntegramente los bienes propios o los cedidos en uso, créditos, derechos y obligaciones...’, luego en cuanto a los inmuebles propiedad de la Nación agrega: ‘El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para transferir sin cargo los inmuebles en uso por la Administración Federal de Ingresos Públicos y que son propiedad del Estado nacional’.

Sobre lo transcrito en el párrafo precedente, la AGN señala que no se visualiza una distinción de bienes dentro del patrimonio, sino que el articulado referido plantea las fuentes de conformación del mismo. En

tal sentido, menciona que no existe una exposición en EECC explícita de la presente distinción.

Por su parte, frente a la existencia de la facultad de la entidad en función del decreto 618/97 referido y el dictado del decreto 1.416/13 en el marco de las potestades del Poder Ejecutivo nacional estatuidas en el inciso 3 del artículo 99 de la Constitución Nacional Argentina, es que se estima que, ante casos concretos que importaran, prima facie, una transacción que pudiera ser encuadrable en el marco del precepto de la norma que da lugar a los presentes comentarios del órgano de control, cabría darse intervención a la procuración del Tesoro de la Nación a fin de que se expida sobre el particular.

6. Bienes intangibles

Aún se observa la necesidad de una mayor especificidad del producto activado puesto que persiste la registración bajo la denominación como “software de seguridad” o “sistema de gestión”. La AGN también advierte la necesidad de una evaluación de vida útil en orden a la consideración de las perspectivas de operatividad y de las plataformas de hardware en las que los mismos se ejecutan.

7. Cuentas comerciales a pagar, y gastos de consumo y servicios no personales

a) Persisten dificultades en los circuitos administrativos para el devengamiento oportuno y el reconocimiento de pasivos, y para el seguimiento de transacciones. Adicionalmente, se generaron dificultades prácticas para la conformación de inventarios que reflejen la totalidad de partidas por proveedores, ya sea por pasivo con factura conformada y/o por provisión.

La AGN advirtió la necesidad de implementar nuevas actividades de verificación de saldos de cierre, desde el análisis del área contable, que contemple el requerimiento a los proveedores de resúmenes de cuentas y la conciliación de discrepancias.

b) Se advirtieron diferencias entre lo informado por los acreedores circularizados y lo registrado contablemente, que con motivo del procedimiento de auditoría ejecutado dio lugar a la conciliación de valores, no como práctica estandarizada.

Es así que han de plantearse instancias de conciliaciones periódicas con ellos, haciendo especial hincapié en casos como Correo Argentino, respecto del cual la atomización de la facturación y la dispersión de áreas requirentes de servicio importan un alto riesgo en la oportuna y adecuada registración de la deuda.

c) Se advierte la necesidad de implementar funcionalidades del SIGMA que permita la determinación del detalle que se incorporan en la nota 8 a los EECC, dejando de lado la práctica de su armado manual sin formalización adecuada de su conformación.

d) De la muestra de partidas de gastos de dirección de logística, subdirección general de sistemas y teleco-

municaciones, direcciones regionales impositivas norte y sur, el órgano de control ha advertido que:

–Se han aceptado facturas presentadas por el proveedor que exhiben distintos esquemas de detalle del servicio o bien provisto, que en algunos casos dificultan la identificación en función de la respectiva orden de compra o información del SIGMA. Incluso se ha advertido la existencia de facturas que no detallan cantidades o es erróneo, o ausencia de valores unitarios.

–Considerando la instrucción interna de la nota 1.072/09 DI PRFI, se advierte que la fecha de contabilización de factura obrante en SIGMA, no se carga en función de un criterio uniforme.

–A los efectos de la recepción de servicios se utiliza en formulario 1.900 según la disposición AFIP 525/09, recayendo la responsabilidad de aceptación en el área usuaria indicada en los pliegos de bases y condiciones, con un nivel no inferior a jefatura de sección. Esta metodología plantea como único control la intervención del usuario directo a la vez, en muchos casos, requirente del servicio, sin aportar otros mecanismos de revisión y control que consideren las particularidades del servicio, máxime que es posible que el usuario no acceda al conocimiento de determinadas características específicas.

La disposición AFIP 297/03 expresa que la responsabilidad no deberá recaer en quienes hayan intervenido en el procedimiento de contratación respectiva y, por otra parte, el manual de contrataciones, en el marco de las etapas de la contratación, prescribe que las áreas usuarias son las responsables de evaluar sus necesidades y de fundamentar en qué forma pueden ser satisfechas, aportando datos necesarios y específicos que disponga para precisar la solicitud, impulsando el proceso de adquisición.

Adicionalmente, el formulario contempla aspectos financieros que no hacen directamente al motivo de la recepción del servicio, sino a la conformidad de la factura. Incluye la posibilidad de considerar notas de crédito o notas de débito, que, salvo que se hayan producido por motivos específicos del servicio en proceso de conformidad, podría formar parte de la instancia de conformidad de la factura y liquidación para el pago.

–Se advierten dificultades en la comprobación del servicio prestado por Correo Argentino y en la compulsa de la facturación con las órdenes de compra. En materia de Policía Federal la documentación aportada, respaldatoria de la erogación, contaba con la factura sin descripción y con remisión a la compulsa de planillas, sin mayores antecedentes que el certificado de conformidad de servicios. Si bien en este caso se informó sobre la existencia de compulsas de datos por prestación de servicios a través de planillados, no se advirtió que se documentara en los actuados en forma detallada, salvo por cantidad total de servicio por lugar de custodia.

–El ingreso del texto de información aclaratoria de los asientos no posee una estructuración unificada que

permita a partir del sistema un entendimiento preciso de motivación de la registración.

–No se documenta la conformidad de la factura, recibida y puesta al pago, bajo criterios uniformes. Así la AGN observó la incorporación de sellos tales como “conforme”, la firma del responsable del área contable o de agencia y otros en los que se menciona la contabilización en SIGMA y/o su recepción.

–Se archiva la documental en función de la fecha del arqueo de pago, sin embargo no se incorpora, como práctica habitual, en ella el número de registración SIGMA del pago como forma de facilitar el acceso directo.

–La muestra se ha visto influida por la existencia de un relevante número de casos de reconocimientos por legítimo abono.

e) En materia de gastos de publicidad y comunicación, lo que es regido, por un procedimiento especial de contrataciones se advirtió la existencia de debilidades del proceso de planificación, contratación y aprobación de erogaciones, sin que en el ejercicio se exhiban avances hacia la rectificación de lo ya expuesto por la AGN.

f) El archivo de documental se rige por los arqueos de caja, siguiendo la metodología previa al SIGMA, lo cual no se compadece con la lógica del aplicativo. Es así que para recurrir a partidas devengadas, es necesario realizar una identificación informática que lleve hasta la fecha del arqueo, exhibiendo dificultades para llegar desde el devengamiento de la provisión hasta el pago y arqueo.

g) Como se expone en nota 8 a los EECC se encuentran pendientes de resolución los reclamos efectuados por las empresas prestadoras de los servicios de preembarque, en concepto de Notas de Débito por diferencias de cambio y en el cálculo de intereses que la entidad ha cuantificado en \$ 9,8 millones a valores históricos.

Adicionalmente, existen reclamos por aplicación del artículo 8° del decreto 214/02, que no se encuentra cuantificado en la nota referida. La AGN señala que la resolución MEyFP 923 del 30/12/2010 plantea que la AFIP continuará con la obligación de asumir los gastos remanentes del programa, sin embargo prevé su financiamiento a partir de reajustes presupuestarios por aportes del Tesoro nacional. Por otra parte, el 10 de abril de 2012, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas rechaza, por resolución 93, el recurso jerárquico interpuesto por tales empresas, notificando a las interesadas que con el dictado de dicha resolución queda agotada la vía administrativa y expedita, oportunamente, la acción judicial, sin ser aportada mayor información sobre el particular.

a) Gastos en personal y gastos en personal a pagar

a) La entidad aún no ha estandarizado procesos de análisis de cuentas del SIGMA que incluyan puntos de conciliación con información de los sistemas operacionales con incumbencia en haberes del personal, considerando que estamos en presencia de los gastos más demandantes en el presupuesto de la organización.

Con la implementación de SIGMA se estableció la rutina de procesamiento desde esta aplicación de archivo de liquidación generado por el SARHA, procediéndose, a impulso de operador y mediando una alarma del sistema, a su lectura, validación conceptual de datos y procesamiento de datos mediante el sistema SICOVI, dando resultado los registros contables y presupuestarios, y la habilitación del giro de los fondos para el pago. Sin embargo, en este esquema de vinculación vía interfaz de archivo de transferencia de datos, levantado de un espacio virtual por un operador, no se obtuvo evidencia de la implementación de actividades de control específicas que por ejemplo hagan uso de totales de control o comprobación originados en SARHA recibidos por el área contable por medios paralelos. A ello se agrega que no se emite la liquidación resumen en soporte de papel suscrita por funcionarios responsables contemplando instancias jerárquicas y de control por oposición de intereses, simultánea a los procedimientos propios del SARHA.

La incorporación de puntos de control periódicos posee mayor relevancia puesto que la cancelación del pasivo no se produce por un proceso transaccional directo de pago a “proveedores”, puesto que ellos lo constituiría el total de la planta de personal, sino con la intervención de registros manuales, con lo cual la efectiva transacción no actúa como compensación natural del devengamiento.

b) En el marco de la descentralización del registro primario de datos laborales adoptado a partir de la implementación del SARHA, se advirtió que el ente continuó realizando revisiones in situ, como así también controles sistémicos, que en el presente ejercicio no se practicaron, respecto de distintos aspectos, sobre las unidades de registro, intermedias y de control. En tal sentido, la AGN advirtió la reiteración de observaciones en cuanto a debilidades en la documentación respaldatoria.

Es así, que se exhibe, nuevamente, la necesidad del fortalecimiento de las actividades de control en el área central frente a la operación descentralizada y los respectivos deslindes de responsabilidades, de modo que frente al desvío detectado, el proceso de regularización no se limite a la obtención del documento faltante.

En el curso del ejercicio se continuaron aplicando las actividades de análisis sobre las liquidaciones que consideran la evaluación de razonabilidad, implementadas en el ejercicio 2009, sin embargo no se obtuvo evidencia de su definitiva normatización como estándar de trabajo. Por otra parte, el órgano de control entiende conveniente incorporar a la evaluación, la revisión por muestreo de documental de novedades cargadas al SIGMA con efecto inmediato en el pago al agente, como forma de fortalecer las tareas de revisión documental desarrolladas. La Administración ha informado que se halla definiendo una instrucción cuyo objetivo es establecer los lineamientos para la realización de

las liquidaciones, mediante la trazabilidad del proceso desde su inicio hasta su aprobación y archivo.

Si bien por aplicación de las disposiciones 466/06 y 45/07 la entidad tiende a poseer un legajo personal único por agente, subsiste la dificultad en cuanto a la coexistencia de legajos SARHA y los denominados “legajos viejos”, sin obtenerse evidencia sobre el destino definitivo de los últimos y la documental en ellos contenida, no obstante la normativa plantea que los primeros poseen vigencia legal para el ente.

c) En cuanto a la liquidación de servicios extraordinarios no se advirtieron en el ejercicio avances relevantes que fortalezcan el control interno en la materia, debiendo reiterarse lo expuesto en el ejercicio previo. En tal sentido, el ente no posee una aplicación informática que permita vincular la operación aduanera, el servicio extraordinario prestado, el agente y las funciones asignadas, la emisión de cargos, el cobro del cargo, y la liquidación individual a favor del agente aduanero.

Cada aduana informa al área central lo que debe pagarse a los agentes, sin poseer un sistema de registración y control único en sus sedes locales. Dichas liquidaciones son integradas al proceso de liquidación de haberes, constatando exclusivamente la existencia de fondos. La AGN señala que se advirtió que los datos procesados oportunamente en el SILPANA (Sistema de Liquidación de Personal ANA) poseen rectificaciones posteriores, producto de modificaciones requeridas por las aduanas de periodos previos, limitando el resguardo de la información que alimentara al SARHA.

Si bien la implementación de la emisión de cargos vía sim web permite el control del pago y la cancelación por medio del vep mejora el proceso de cobro y su identificación, aún persisten las debilidades de control interno en el proceso de tramitación de las presentes transacciones. A lo cual cabe agregar que existen también modalidades específicas como “tarifa reducida” que contemplan procesos de mayor precariedad.

En el curso del ejercicio se ha dictado la disposición AFIP 273/13 que estableciera requisitos para la prestación de los servicios y la observancia de las pautas sobre jornada laboral y descanso. Adicionalmente la disposición 323/14 aprobó el Programa de Formación Operativa cuya aprobación para el personal será requisito ineludible.

Por su parte, el proceso referido exhibe una instancia de devengamiento de recurso por los presentes conceptos que no es contemplado en los circuitos de registración contable.

d) No se advirtió la existencia de evaluación y, en su caso, exposición del valor actual que la entidad habrá de pagar en concepto de adicional especial al momento en que los agentes y funcionarios se acogen al beneficio jubilatorio, registrándose exclusivamente el cálculo de aquello que deberá afrontar en el ejercicio siguiente. El organismo ha expresado, oportunamente, que resulta imposible calcularlo en función a las limitaciones sistémicas.

e) La entidad dictó en el año 2003 la disposición 433 “reglamentación aplicable para la incorporación a la Administración Federal de Ingresos Públicos de personal temporario y contratado a plazo fijo” y en el año 2005 la disposición 437 de “política de dotaciones e ingresos de personal”. En tal sentido, la citada disposición 437/05 señala en sus considerandos, que la integración de las dotaciones de las distintas áreas de la AFIP debe enmarcarse en una política explícita que defina principios y acciones de planificación, y a tal efecto prescribe la elaboración de un plan anual de dotaciones en forma coordinada con el plan de gestión de cada ejercicio.

Ante el requerimiento del plan formalizado, la Dirección de Evaluación y Desarrollo de Recursos Humanos solamente ha informado que durante el año 2013 se llevó a cabo el proceso de selección y cobertura de un “requerimiento excepcional de dotación” de 230 agentes destinados a la DGA y en el 2014 se espera reforzar la DGI con una proyección de cobertura de 150 vacantes. Adicionalmente, se informó que durante 2013 se llevó a cabo un Programa de Fortalecimiento de la Planta Permanente Institucional con la incorporación de 314 agentes de personal contratado.

Por otro lado, la AGN no evidenció una metodología de evaluación de puestos de trabajo y detección sistemática de recursos humanos, y de un proceso de identificación de esos requerimientos a partir de la planificación estratégica y táctica de la entidad.

f) Se advirtió la continuidad de la existencia de un complemento mensual extraordinario por dedicación especial para personal incluido en convenio DGI y un complemento mensual extraordinario por superación de metas para el personal incluido en convenio DGA, sin que el órgano de control obtuviera antecedentes que respalden el efectivo cumplimiento de la condición que los determina o una evaluación por parte de la entidad en cuanto a dedicación especial o superación de metas, siendo abonado bajo condiciones genéricas a toda la planta.

Por otra parte, existen distintas partidas no remunerativas cuyas características cabría ser evaluada por el servicio jurídico contemplando aspectos comparativos entre ambos convenios colectivos vigentes, sin que se advirtiera que se haya avanzado en una evaluación sobre el particular.

g) En materia de honorarios profesionales que la entidad abona a sus letrados en oportunidad de percibirlos de las contrapartes en causas judiciales o ante el TFN, a través de un mecanismo de distribución interna, existe una disociación entre la información de cobro o de pago de honorarios con la información disponible en los sistemas informáticos de causas judiciales.

En los casos en que en las causas se fijaran honorarios por cuenta de la entidad, la AFIP debe recurrir a los recursos propios para abonarlos o, en casos de hallarse consolidados, a la colocación de bonos por la Secretaría de Hacienda. Los cobrados son sometidos a un proceso

de distribución del ente, mientras que los pagados son solventados por el presupuesto de la entidad.

h) Ante el dictado del artículo 8° del decreto 324/11 (DNU), con fecha 30/5/12, ha tenido intervención la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público con relación a la Cuenta de Jerarquización y su interpretación sobre sus características, tras lo cual, con fecha 2/8/12, tuvo lugar la remisión de una nota de la Administración Federal al secretario de Hacienda aseverando el carácter mensual, normal, regular, habitual y permanente de los conceptos que abarcan dicha cuenta jerarquización. Al respecto, la AGN no obtuvo evidencia adicional de acciones en dicho marco.

9. Retenciones a pagar

El órgano de control advirtió la necesidad de implementar actividades de control centralizadas respecto de las áreas descentralizadas. Es así que de las pruebas practicadas que evidenciaron posibles diferencias respecto de los porcentajes de aplicación, informando las distintas áreas de registro de la entidad sobre errores de carga al sistema. Adicionalmente, la revisión por muestra (32 transacciones sin retención y 64 retenciones practicadas) exhibió:

–No se aportaron los certificados de no retención de 5 proveedores y en 11 casos se individualizó la norma aplicable sin aportar copia del certificado.

–En 11 casos de retenciones no se justificaron diferencias primariamente advertidas.

–En 4 casos se indicó la existencia de errores.

La AGN resalta que respecto de 44 casos la entidad se limitó a informar la norma de aplicación, sin mayor justificación y/o antecedente.

10. Otras cuentas a pagar, otros pasivos, y fondos de terceros y en garantía

Existen partidas provenientes de conceptos no presupuestarios que no deberían incluirse en los estados contables sino en el estado de recaudación o similar. La información de estas transacciones evidencia la dificultad de identificar claramente la decisión sobre el uso de cada una de las cuentas integrantes, sólo a partir del campo “texto” o de “asignación” se puede advertir algún dato para su desagregado conceptual.

Por otra parte, otros fondos de terceros evidencian reclasificaciones de pasivos originados en multas, recaudaciones a distribuir, subastas, etcétera, persistiendo partidas de antigua data, sin que exista un proceso de depuración permanente por tal motivo o para evitar la existencia de partidas abiertas que no poseen compensación. Es más, se ha advertido una reclasificación por monto indebido con efecto impropio en el saldo de la cuenta.

11. Deudas judiciales

La AGN ha expuesto tanto en sus informes de auditor respecto de los EECC de la entidad como en los memorandos de control interno de ejercicios previos, distintas limitaciones en los procedimientos admi-

nistrativos como en la información de los sistemas informáticos, que importan la limitada confiabilidad de los inventarios y su valuación como respaldo de lo expuesto en orden a lo prescripto por el manual de cierre de cuentas del ejercicio anual emitido por la CGN, situación que se mantiene en el presente ejercicio respecto de lo revelado por la AFIP en sus EECC en virtud de lo establecido por la CGN, dando lugar a la salvedad expuesta en el apartado 3.5. del informe del auditor.

El órgano de control, tras practicar el estudio preliminar de los inventarios de causas judiciales de las distintas carteras provistos como respaldo de su exposición en los EECC al 31/12/13, ha planteado a la entidad un conjunto de limitaciones informativas, como así también de posibles inconsistencias.

En el marco de lo expuesto, las cuestiones advertidas las conceptualizan a continuación:

a) A los efectos de proceder a la elaboración, clasificación y valuación de inventarios del ejercicio el organismo emitió la instrucción general 1/14 SDG ASJ, respecto de la que cabe señalar que no contempla los parámetros de valuación en función de probabilidades de fracaso ni procedimiento a aplicar en tal fin; no se identifica el tipo de tasa adoptada si bien se define el porcentaje de tasa a aplicar; y refiere que los guarismos que consigna por honorarios responden a los porcentajes promedios obtenidos de los montos pagados en el ejercicio, advirtiéndose ello exiguo. Por su parte, no define pautas claras de aplicación de las tasas de interés, contemplando las distintas variables para el cálculo.

b) A partir de la referida instrucción y tal como expresan las notas 9 y 11 a los EECC, los inventarios en trato surgen de un sistema integral de registración en desarrollo, por extracción de datos de la base de datos que realiza el departamento de Informática Jurídica y Colaborativa, sin advertirse la existencia de actividades de control de corroboración de los inventarios a partir de la consideración del universo y la aplicación de pautas de selección y valuación, vale decir que permitan una validación del proceso de extracción, valuación y clasificación de pasivos ciertos o potenciales. La información de inventario proporcionada es incompleta a efectos de su evaluación desde la correspondencia contable como desde la visión del control.

c) Como se expone en la citada nota 11, la metodología de relevamiento y valuación utilizada por la Administración Federal es considerada provisoria, por lo que los valores expuestos en los EECC poseen el carácter de preliminar.

Es así, que ha señalado que a partir del ya referido inventario se consideraron para su reflejo en los estados contables las causas en las que se revelaron montos de sentencia y aquellas en las que resultó posible establecer valores involucrados a efectos de determinar montos estimados de condena, quedando una cantidad material de casos no valorizados.

La AGN indica que respecto de la metodología utilizada:

–No se ha considerado el análisis de objetos de reclamo, roles procesales, jurisprudencia y valor de sentencia, entre otros aspectos, a la luz de las características propias de cada materia.

–La determinación de probabilidad de éxito/fracaso se ve limitada ante la ausencia de información.

–El proceso de obtención de la tasa de interés a utilizar en base a un relevamiento masivo en las dependencias, no ha evidenciado la estandarización de criterios para determinar relevancia y representatividad de las tasas individualizadas, para realizar proyecciones.

–No se advirtió la existencia de criterios generales para la determinación de gastos causídicos que contemplen las características específicas de cada materia.

–Respecto de la determinación de los honorarios profesionales no se han evaluado antecedentes jurisprudenciales en función de materias y fueros.

Adicionalmente, las valuaciones practicadas no han considerado la aplicación de actualización monetaria y/o intereses correspondientes a la totalidad de montos probables de sentencia por los distintos conceptos y carteras judiciales según corresponde, en orden a lo expuesto en la nota 11, calculándose intereses devengados en forma parcial.

d) La entidad no ha establecido un procedimiento estandarizado de análisis de variaciones de inventarios de las carteras judiciales, que permita advertir los justificativos de los cambios, tanto en su conformación como su valorización, entre lo informado al cierre del ejercicio precedente y del ejercicio bajo revisión.

Los criterios definidos para la determinación de los parámetros de valuación expuestos en el quinto párrafo de la nota 11 a los EECC, cuya cuantía varía en forma relevante entre ejercicios impactando en los resultados registrados, y el consecuente proceso de relevamiento de datos, tampoco se han estandarizado y exhiben debilidades que limitan la confiabilidad de las estimaciones resultantes.

e) De las pruebas realizadas por la AGN, en cuanto a la validación de datos de los inventarios por las distintas carteras, se han evidenciado diversas inconsistencias, entre las cuales, se pueden citar:

–Expedientes incorporados al inventario en el ejercicio 2013 con fecha de última etapa anterior al 1°/1/13.

–Causas con monto de sentencia 0 o valores menores, con importes registrados por un patrón advertido que no pareciera responder a la realidad, con variaciones significativas de los montos de demanda entre inventarios del ejercicio previo y del presente. Adicionalmente, se observaron de valores incongruentes.

–Clasificación de los juicios según pautas de la CGN SH en universos/planillas, sin advertir una aplicación uniforme de criterio. Relevante antigüedad de la etapa procesal vigente que genera dudas sobre la actualiza-

ción de la información y sobre la pertinencia de la clasificación de la causa para su exposición en los EECC.

–Inadecuada segregación de los datos de principal de la causa y de accesorio, que no permite practicar las debidas evaluaciones.

–Uso de códigos de etapas procesales con una descripción que no es acorde a una instancia o de código “moneda” para otro tipo de información.

–Causas con rol procesal de actor que no se condice con el reconocimiento de pasivo.

–Inexistencia de datos a fin de corroborar los cálculos de accesorios estimados. A lo que se agrega la ausencia de identificación si el monto es estimado en el marco de la metodología de la instrucción general dictada o establecido en los actuados judiciales.

–Datos relevantes no aportados.

La entidad ha expresado que para la inclusión de un juicio en uno u otro pasivo de los EECC, el módulo contencioso tributario se guía por el resultado de la imposición de costas y no por el resultado de fallo, en razón de la existencia de fallos a favor, parcialmente a favor o de fallos en contra que pueden generar o no costas para la entidad. Debe considerarse que las costas pueden haberse determinado y encontrarse en una instancia de apelación en cuanto a la cuantía y, en este caso, ese trámite judicial no puede actuar como guía de la clasificación, puesto que se estaría en presencia de un pasivo cierto de monto indeterminado dando lugar, en última instancia, a una provisión.

Adicionalmente, no se analiza la totalidad de datos disponibles, ya sea en cuanto al principal como de las costas, para realizar las valuaciones correspondientes. Es así que pueden producirse situaciones en que la entidad sea perdidosa en cuanto al principal, pero que en materia de costas se falle por el orden causado, entre otras posibles alternativas.

Por su parte, de la consideración de información proporcionada por el ente respecto de las cartas de abogados cursadas por la AGN, también se advirtieron las cuestiones referidas que evidenciaban la falta de calidad de los datos y discrepancias con la información del inventario.

f) No se advierte aún que el sistema Atenea constituya una herramienta de seguimiento de causas administrativas y judiciales, y de control de la cancelación de obligaciones o efectivización de las acreencias originadas en los litigios, en el marco de circuitos administrativos normados que contemplen pautas para determinar los montos totales estimados de condenas y que aporten datos necesarios para la oportuna registración y control contable, y la exposición en estados financieros.

No se hace uso de información disponible de la entidad y de terceros vinculados que permita establecer un marco de control razonable sobre la integridad y la actualización de los datos. Por su parte, el sistema contable no actúa como control de la gestión operativa

en la materia, limitándose, esencialmente, a practicar la registración por diferencia de inventarios sin proceder a la evaluación de la transición de un inventario de inicio a un inventario de cierre.

g) Si bien se practican determinadas actividades de revisión que contemplan la calidad de los datos de los sistemas, a partir de un área de supervisión, los resultados exhiben la persistencia de deficiencias, siendo que esas acciones no se visualizan hábiles para revertir la situación en su conjunto.

La AGN señala que la División Supervisión de Juicios Contenciosos Tributarios y No Tributarios tiene atribuidas facultades de control sobre las causas no tributarias, sin que se exhiban acciones al respecto, similares a las ejecutadas en materia contencioso tributaria y aduanera.

Por su parte, no obstante haber sido dictada la instrucción general 5/09 (DI PLCJ), con vigencia a partir del 1°/2/10, con el objetivo de “establecer un procedimiento uniforme de gestión” en la materia contenciosa no se exhiben los procesos y sus tareas con la debida secuencia, alternativas y responsables directos, y no se incluyen actividades de control específicas, que permitan revertir la situación descrita en el presente memorando.

h) La ausencia de registración de las cancelaciones en BOCON en el SIGMA genera distorsiones contables, en cuanto a la apropiación de resultados a los ejercicios, puesto que la registración se realiza por la comparación de inventarios y la desafectación del resultado registrado por pago exclusivamente en efectivo del ejercicio.

i) No fue aportada la siguiente información y/o documental: datos básicos de identificación de causa en materia contencioso impositiva –por aplicación del secreto fiscal–, algoritmo utilizado a efectos de procesar informáticamente los criterios de determinación de inventario, modelo y/o estructura de datos vigente, antecedentes de la normatización del procedimiento de determinación de inventarios, datos de determinación de universos sobre los que se practica la selección, como cuestiones de mayor importancia.

Por último, la AGN menciona que, como se expresara en memorandos de ejercicios previos, la Procuración del Tesoro de la Nación, a través de la Dirección General de Auditoría, se ha expedido en materia de registración de juicios del Estado nacional en diversas acciones desarrolladas ante distintas entidades cuyos servicios jurídicos conforman el cuerpo de abogados del Estado, señalando que la eficacia del sistema de registro y control de juicios está supeditada a la información completa, oportuna y veraz, que por imperio legal debe brindar el servicio jurídico involucrado, debiendo transmitirse a los letrados que integran el servicio jurídico y que tienen a su cargo la gestión, la importancia de un adecuado empleo del sistema informático de gestión judicial, cuya carga correcta y actualizada de datos es impuesta normativamente,

generando la responsabilidad consecuente en el caso de omitir hacerlo.

12. Cancelación de costas judiciales en efectivo

1. De la consideración del procedimiento de puesta al pago establecido en la normativa (instrucción general 1/06 DI PREFI) el órgano de control evidenció:

–El formulario único para el trámite de distintos tipos de costas no diferencia particularidades que puedan, por ejemplo, facilitar la distinción entre devolución o reintegro de tasa de actuación, que poseen distintas implicancias, especialmente en cuanto al origen de los fondos a afectar.

–Se pone en cabeza del beneficiario la presentación de piezas documentales esenciales del proceso judicial, que no deben resultar ajenas a los archivos y registros de las áreas operativas, ante las que se impulsa la procedencia del pago.

Si bien la entidad señala que el presentante debe acompañar dicha documental, en orden a la ley de procedimientos administrativos, se resalta que los antecedentes deben formar parte del conocimiento previo del ente, y la instancia del pago de costas corresponde a un hito de un proceso completo, el que se ha de registrar en sistemas informáticos de la entidad, considerando que no se disocie la información disponible de la que soporta una tramitación particular.

–Se prescribe que el área operativa preste conformidad sobre el derecho de cobro que no se encuentre alcanzado por regímenes de consolidación de deuda y que se halle acreditada la identidad de profesional y su calidad. Sin embargo, el procedimiento normado, más allá de establecer la convalidación de la documental presentada por el solicitante, no avanza en la determinación de las tareas y elementos de juicio necesarios para corroborar los extremos requeridos por la norma para habilitar el pago. Adicionalmente, no es considerada la situación del acreedor frente a sus obligaciones tributarias y de los recursos de la seguridad social.

A ello se agrega que no se individualiza, en el formulario o en la documental acompañada, evidencia alguna de la tarea realizada, limitándose a una manifestación general. Considérese, asimismo, que el área responsable de la revisión, conformidad de documentación y elaboración del formulario que habilitará el pago es la que gestionó la causa que da lugar a la erogación.

–El procedimiento prevé que se incorpore en nota una mención del cumplimiento de la resolución 1.020/95 DGI, como requisito para la autorización del pago de capital y/o costas en causas administrativas o judiciales. Esta normativa, de carácter general, establece el procedimiento a aplicar frente al caso en que se tome conocimiento del hecho perjudicial que lesione el patrimonio del Estado nacional. En tal caso no define los extremos que deberían analizar y comprobar las áreas con competencia para determinar la existencia o no de un perjuicio como consecuencia del decisorio

judicial y de las acciones que llevarán a una sentencia con resultados adversos.

Por su parte, es un nivel jerárquico superior, en el área tramitante de la causa, quien sobre una tarea bajo su responsabilidad y realizada por un nivel inferior manifiesta el cumplimiento de la normativa, vale decir, expone la ausencia de perjuicio fiscal.

También destaca que la documental que la AGN sometió a revisión solamente exhibe, con distintas redacciones, la manifestación de que se deja constancia de que en virtud de lo normado por la resolución 1.020/95 (DGI), no se evidencia prima facie perjuicio fiscal, sin documentarse evaluación específica que sustente la aseveración.

De la revisión practicada se advirtió, para los gastos originados en tramitación de materia aduanera, que en base a leyendas de esta índole “...finalmente, se deja constancia que esta área pertenece a la Dirección General de Aduanas; por lo que no corresponde lo estipulado en la resolución 1.020/95 (DGI)” se excluye de la aplicación de la resolución mencionada en el entendimiento de que la misma rige para el ámbito de la DGI. La AGN resalta que no se ha emitido, en tal sentido, una norma similar en el ámbito de la DGA que determine el procedimiento de evaluación en cuanto a la posibilidad de existencia de perjuicio fiscal, obviándose, en tal caso, la consideración de la aplicabilidad del artículo 130 de la ley 24.156.

2. La documental respaldatoria del pago exhibe relevantes dificultades para la individualización de la causa generadora que permita su visualización en la información del sistema Atenea. Ello impide un cruce externo entre información de pago y el referido registro de juicios que no posee intervención normada en el proceso de cancelación, tanto para la convalidación del pago requerido o la registración de la cancelación efectuada. Adicionalmente, en el presente ejercicio no fue posible efectuar dicho procedimiento ante la falta de datos que exhibieron las bases de juicios proporcionadas por la entidad.

3. Asimismo, esa documental ha exhibido las siguientes cuestiones de índole formal:

–Para acreditar el carácter firme e impago de las acreencias que se reclaman, se verifica una falta de uniformidad en la documental acompañada, visualizándose para algunos casos una certificación de carácter judicial, una nota del letrado de la entidad o ambos documentos, aspecto no normado.

–En ninguno de los casos relevados existe constancia de la utilización de información contenida en las bases institucionales de juicios de la entidad, para acreditar los extremos que habiliten el pago, así como tampoco para actualizar el estado de tramitación del juicio.

–La revisión del área contable se limita a la constatación de la documental acompañada, ante la ausencia de disponibilidad de registros o circuitos de información que le facilite la convalidación del crédito a favor del requirente, que el área responsable de la causa propone

el pago. Ello incluye, asimismo, la ausencia de uso de los inventarios respaldatorios de previsiones contables o la generación de tales circuitos informativos que permitan la oportuna registración de la obligación emergente.

—En la consideración del armado de los legajos respaldatorios, en especial en materia aduanera, se advierte la necesidad de debida foliatura y refoliaturas formalizadas.

4. No se obtuvo evidencia adicional de otras actividades de control que contemplen la oposición de intereses en cuanto a aspectos sustanciales de la temática, la utilización de la información registral disponible, la actualización de la información registral íntegra, los resultados obtenidos en materia judicial y los gastos asociados, la referida evaluación de perjuicio fiscal, la imposibilidad de reiteración de pagos en forma indebida, como aspectos centrales.

La AGN señala que, si bien la entidad, respecto a las observaciones y consideraciones emitidas por el órgano de control para ejercicios previos, ha planteado que lo actuado, en las tramitaciones sujetas a revisión, se sustenta en criterios y conceptos de celeridad e informalidad que se rigen por los principios del derecho administrativo, es ella la que ha normado un proceso de gestión de pago para una mejor práctica, imponiendo determinadas obligaciones de forma para la procedencia del pago.

13. Obligaciones enmarcadas en normas de consolidación de deuda del Estado nacional

Tal como se expone en la nota 9, al cierre de los presentes estados contables, la AFIP ha finalizado la conciliación del inventario propio correspondiente a las obligaciones canceladas en virtud de la consolidación prescripta por las leyes 23.982, 25.344 y 25.725, con la información aportada por la Dirección de Administración de la Deuda Pública, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

La CGN se ha expedido, mediante nota de fecha 8/7/2005, respecto de la correspondencia de registrar el pasivo con la Secretaría de Hacienda por la cancelación de deuda consolidada de la AFIP por aplicación de las distintas normas que, oportunamente, lo dispusieran, hasta tanto se defina el tratamiento a otorgar a dichas sumas.

Como se expresa en el informe de auditoría, la AFIP no ha registrado en el sistema contable vigente en el ejercicio, la cancelación de sus obligaciones enmarcadas en los regímenes de consolidación de deuda del Estado nacional y, consecuentemente, tampoco lo ha realizado respecto de la deuda emergente con la Secretaría de Hacienda, afectándose, por ende, los resultados oportunamente registrados por previsión o pasivo cierto.

La Subdirección General de Asuntos Jurídicos —AFIP— con fecha 31/5/06 por actuación 1.066/06 (DALA) determinó que la deuda que mantiene la

AFIP con el Tesoro nacional podría ser condonada en los términos del artículo 26 de la ley 11.672. En el ejercicio 2008, la Administración Federal ha iniciado acciones tendientes a propiciar la emisión de un acto administrativo que dé solución al tema en trato, sin embargo, no se advirtieron avances sobre el particular en el ejercicio bajo revisión.

En cuanto al proceso de revisión ejecutado por la Administración Federal para la conformación del importe señalado en la nota a los EECC referida en el primer párrafo del presente acápite, se reitera lo oportunamente señalado por la AGN en cuanto a que:

—La documental considerada se evidenciaba como limitada toda vez que no se recurrió a la documentación básica generadora del trámite, sino, según el caso, a los formularios presentados ante la Dirección de Administración de la Deuda Pública u otra documental.

—La entidad no contaba con un registro que identifique las cancelaciones realizadas en el marco de las normas de consolidación y, adicionalmente, estas transacciones no encontraban su reflejo en la contabilidad del ente y no se resguardaban centralizadamente los antecedentes documentales. En tal sentido, apelaba a la utilización de una planilla de cálculo como soporte registral limitada a tal efecto.

—No existía vinculación de la información de cancelaciones con los sistemas operativos de gestión de las tramitaciones originarias.

No se ha obtenido evidencia de la intervención definitiva de dicha dirección sobre el particular, debiendo agregarse que se halla pendiente la constatación de diferencias advertidas por la AFIP, así como también la revisión de la información de cancelaciones vinculadas a recaudación tributaria y recursos de la seguridad social.

Al cierre del ejercicio continúa registrado un pasivo con la Secretaría de Hacienda, tal cual se expone en nota 10 a los EECC, por la cancelación de obligaciones asumidas por la AFIP con Correo Argentino S.A., en virtud del decreto 1.176/01, por la suma \$ 28.211,5 miles la misma se expresa en valores nominales y no contempla intereses, ya que, según AFIP la norma citada no regula “aspectos ni criterios de cancelación”.

14. Otros bienes en custodia por parte de AFIP

De conformidad a lo revelado en nota 14 a los estados contables, la AFIP ha realizado actividades tendientes a generar un inventario valorizado de bienes en condición de rezago, secuestrados y decomisados, lo cual no se había concluido al cierre.

15. Recursos

a) A partir del artículo 24 la ley 26.198, el ente atiende con su presupuesto el gasto que demanda el pago de las comisiones y gastos bancarios de las cuentas recaudadoras que se deducen de sus saldos, quedando a la fecha pendiente la reposición de \$ 60,6

millones por el último cuatrimestre del 2013 (nota 8 a los estados contables).

b) Se advierte la inexistencia de un circuito contable que contemple íntegramente la operatoria establecida por el decreto 258/99, por la distribución al personal del 50 % del neto producido por la venta de mercaderías de comiso y por multas aduaneras.

c) Por decreto 863/98 y normas complementarias, la entidad retiene de los beneficiarios de recursos de la seguridad social las comisiones bancarias y un porcentaje de comisión sobre la recaudación para cobertura de gastos por sus funciones, siendo estos últimos registrados contablemente. Respecto de las comisiones bancarias, se entiende necesario que los órganos rectores en materia contable y presupuestaria se expidan sobre su exposición en la información contable patrimonial y presupuestaria, considerando que constituyen costos propios del proceso de recaudación.

d) En el presente ejercicio la entidad ha percibido 3,9 % menos del aporte del Tesoro nacional respecto del ejercicio previo, solventando la deficiencia de los recursos propios de la entidad los que, no obstante su crecimiento, no han podido acompañar el incremento del gasto, generando el desahorro que expone el estado de recursos y gastos corrientes.

16. Contrataciones

1. Se reevaluaron los aspectos centrales de lo expuesto por la AGN en el informe de auditoría aprobado por resolución AGN 120/08, practicando un periódico seguimiento, a efectos de lograr su actualización, sin advertirse rectificaciones de relevancia.

El órgano de control resalta lo expuesto en el 4.2.d. del referido informe, en cuanto a la descentralización operativa del proceso de compra que con la implementación de SIGMA respecto de la instancia financiera, las dependencias caracterizadas como unidades con capacidad de compra (UCC) poseen la totalidad de las funciones desde la identificación de la necesidad hasta la solicitud del pago por el bien o servicio recibido, sin advertirse aún la incorporación de actividades de control específicas para el esquema administrativo establecido. Como en ejercicios previos, las cuestiones advertidas en las revisiones practicadas en áreas descentralizadas exhiben como indispensable la implementación de actividades de control centralizadas.

La ausencia de mejoras sustantivas y otros aspectos de los que da cuenta el presente memorando, tanto en cuanto a las deficiencias en las tramitaciones como en la aplicación de los preceptos normativos del régimen de contrataciones, amerita la implementación de acciones de intervención del área central con facultades rectoras en la materia, en el marco del monitoreo y rectificación de situaciones observadas.

Salvo la Dirección de Logística y la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones que definen su propio presupuesto y elaboran su propio Plan Anual de Compras (PAC), las demás UCC (descentralizadas)

llevan adelante sus compras y contrataciones a partir del anteproyecto de presupuesto y presupuesto asignado, tomando en cuenta las necesidades de bienes y servicios informados por las distintas áreas del ámbito de su competencia en oportunidad de elaborar el referido anteproyecto, sin embargo, actúa como una restricción presupuestaria y no como un elemento conducente de la gestión de compra.

2. La revisión de una muestra de expedientes de contrataciones significativas y de una muestra de legítimos abonos que correspondieron a la Dirección de Logística (DL) y a la Subdirección de Sistemas y Telecomunicaciones (SGSYT), implicó el 26,67 % del total devengado por contrataciones de bienes y servicios del ejercicio. Resultaron seleccionadas la Dirección de Logística (DL), la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones (SDGSIT), y las direcciones regionales impositivas Norte (DRIN), Sur (DRIS), Centro (DRIC), Dirección Regional Microcentro (DRIMicro). Asimismo, se solicitaron 9 expedientes, por significatividad, de direcciones regionales del interior.

A partir de ello la AGN advirtió:

i. De los 108 expedientes de contrataciones, se determinó el promedio de días desde el inicio de la actuación hasta la disposición misma de su adjudicación, observándose:

Dirección de Logística: licitaciones públicas: 388 días. Contrataciones directas: 303 días.

Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones: licitaciones públicas: 287 días. Contrataciones directas: 315 días.

Áreas descentralizadas metropolitanas: licitaciones públicas: 363 días. Contrataciones directas: 96 días

Áreas descentralizadas del interior: licitaciones públicas: 387.

ii. Se ha advertido la inexistencia de estándares básicos para la elaboración de informes técnicos que contemplen tanto los aspectos de evaluación, como los antecedentes a considerar y documentar en distintas materias consideradas. En tal sentido, los informes obrantes en los actuados bajo revisión han exhibido distintos niveles de profundidad en el tratamiento de los temas o detalle de antecedentes considerados como base de una opinión.

Dichos informes resultan de especial relevancia en determinadas contrataciones puesto que aportan fundamento esencial para la toma de determinadas decisiones.

iii. Se han observado distintas deficiencias en los procesos de compras y contrataciones que pueden, en forma genérica, caracterizarse como problemas en la planificación de compras, deficiencias formales, limitaciones en los antecedentes utilizados para la elaboración de pliegos, falta de uniformidad entre UCC en distintos aspectos de tramitación, debilidades en la aplicación de facultades de prórrogas y ampliaciones.

3. La disposición AFIP 297/03 en su artículo 10, titulado “Transparencia”, expresa que las contrataciones se desarrollarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de este régimen, lo cual posibilitará el control social sobre los mismos.

El artículo 29 –“Publicidad y difusión”– en el párrafo 6 expresa que sólo quedan exceptuadas de la obligación de difusión en todas las etapas del procedimiento las contrataciones directas encuadradas en el apartado 6 del inciso d) del artículo 21, y de la difusión de la convocatoria para los restantes supuestos establecidos en el inciso d) del artículo 21. Sin embargo, se hace una referencia en forma errónea a un inciso del artículo 21 que no existe como tal, por lo que podrían generarse erróneas interpretaciones en cuanto al correcto proceder, lo que amerita una rectificación, lo cual ya fue señalado en memorandos previos.

4. Subsiste la utilización de la figura del legítimo abono como medio de cancelación de las distintas obligaciones que no han seguido el curso normal de las contrataciones, que, conforme lo informado por el ente, implicaron el 24,1 % del total del gasto devengado por adquisición de bienes y servicios, y un crecimiento del 55,4 % respecto del ejercicio previo. Ello se centra en servicios básicos esenciales tales como alquileres, arrendamientos de equipamiento, limpieza, vigilancia, servicios públicos, servicios de comunicaciones, etcétera.

Se realizó la compulsas de 20 expedientes de legítimos abonos (DL y SGSYT) los que comprendieron un total de 148 facturas. En ellos se advirtieron relevantes las demoras para efectuar las nuevas adjudicaciones, en algunos casos, motivadas en cuestiones inherentes a los propios oferentes, pudiendo el llamado resultar incluso desierto. Sin embargo, cada UCC debería prever, con la debida antelación, las distintas alternativas que pueda poseer el proceso, en especial en aquellos servicios que resultan indispensables y que se caracterizan por su complejidad y/o la existencia de alta competitividad de oferentes.

En 2013, el organismo dictó las disposiciones AFIP 283 y 386 que contemplan el “reconocimiento de erogaciones por el régimen de legítimo abono” en el marco del jurisdiccional de autorización y aprobación. La AGN reitera lo ya expresado en cuanto a que el reconocimiento por legítimo abono no puede caracterizarse como figura jurídica preceptuada legalmente que dé respaldo al proceso de adquisición de bienes o servicios.

5. La entidad dictó, en el año 2004, la disposición AFIP 611 como procedimiento de excepción para la atención de gastos derivados de eventos institucionales, ceremonial y protocolo, justificándolo en las dificultades que se le presentaban para organizar todos los servicios afines a la realización de eventos institucionales y viendo que el régimen disponible, a su entender, no brindaba respuestas lo suficientemente expeditivas para concretarlas. La norma en trato, si bien, se enmarca en el artículo 9° de la

disposición 297/03, no es explícita en cuanto a la debida justificación de:

–Condiciones excepcionales para contratar en orden a la “naturaleza de los servicios prestados, la imprevisibilidad de ciertos aspectos organizativos y las características especiales del sector comercial relacionado con la contratación, entre otros”, que importe un apartamiento al régimen general.

–Necesidades especiales de agilidad y eficiencia en la contratación de este tipo de bienes y servicios que ameriten un apartamiento de un régimen general que ha de contemplar esas características.

–Urgencias que justifiquen el empleo de otros procedimientos distintos del régimen general, toda vez que los eventos institucionales han de programarse con la debida anticipación para hacer uso de alguno de los mecanismos de contratación previstos.

Adicionalmente, se establece un régimen especial sin determinar taxativamente los procedimientos que reemplacen a los prescriptos en el régimen general y garanticen, a su vez, el cumplimiento de los principios generales, y se prescribe la existencia de adelantos de fondos, aspecto no compatibilizados con el régimen de fondos rotatorios existentes y de tesorería jurisdiccional.

6. Con fecha 28/9/09 se emitió la disposición AFIP 472 –“Procedimiento especial para la contratación de publicidad y comunicación de la AFIP”– y con fecha 19/11/10 la disposición SDG ADF 154 –“Manual de contrataciones para la publicidad y comunicación de la AFIP”– vigente hasta el 24/8/2012 cuando fuera sustituida por la disposición SDG ADF 80/12, contemplando especificidades distintas del régimen general de contrataciones.

El 11/1/11 fue emitido el decreto 14 que deja sin efecto la excepción que diera lugar al régimen en trato. Sin embargo, el 4/2/11 la Jefatura de Gabinete de Ministros, por resolución 3/11, estableció que AFIP presente, para su aprobación, los planes anuales de publicidad ante la Secretaría de Comunicación Pública.

A partir de las tareas realizadas por la AGN, se advirtió que:

–El organismo aportó el PAP 2013, que fue remitido a referida secretaría, sin obtenerse evidencia de su aprobación. Adicionalmente, informó que para su elaboración realizó relevamientos entre las direcciones y subdirecciones generales respecto de temáticas y tareas relevantes para ser difundidas. Sin embargo, no se ha accedido a antecedentes de estudios y/o evaluaciones cuantitativas que permitan la planificación de dicha publicidad. Se aclara que, en función del instructivo interno de la dirección de logística para las contrataciones, se explicita la necesidad de aprobación de cada campaña por la Secretaría de Medios de Comunicación y TELAM.

–No se ha podido comprobar la existencia de un plan general que incluya los objetivos de marketing del ente de los que se desprendan los PAP, en concordancia con el plan estratégico organizacional. Es así que la descripción

de campañas en los PAP refiere, en forma genérica, a algún objetivo estratégico en virtud de lo que las áreas han indicado como temas de interés para su difusión.

–Como se observa en el cuadro siguiente se advierten discrepancias entre lo presupuestado en el PAP y lo ejecutado (contratado/conformado):

CAMPAÑA	2013			
	PAP Original 11/12	PAP Reformulado 4/13	CONTRATADO	CONFORMADO
Regularización Fiscal		22.500.000,00	8.890.288,91	7.331.136,10
Compromiso social	15.600.000,00	37.500.000,00	21.890.503,67	21.487.750,45
QR - Data Fiscal	22.100.000,00			
Tecnología Fiscal	39.300.000,00	40.000.000,00	21.890.503,67	21.487.750,45
Agencia Móvil	19.000.000,00			
Responsabilidad social	4.000.000,00			
	100.000.000,00	100.000.000,00	52.671.296,25	50.306.637,00

La AGN señala que la información incluida en el PAP como presupuesto sólo es de carácter financiera con una apertura por tipo de medio. Adicionalmente, no se informó, respecto del ejercicio, sobre la existencia de indicadores u otro medio de monitoreo, ni de reportes específicos que se compatibilicen con la información contable.

–Las campañas incluidas en el PAP no emplean objetivos cuantitativos, sino que se enfocan en aspectos generales, tales como “concientizar a la población” o “dar a conocer los avances tecnológicos implementados”. Ello dificulta su posterior medición, evaluación del impacto producido y consideración de los gastos incurridos en función de los resultados.

–No se advirtió la estandarización de los procesos de control de la ejecución de las campañas por parte de los proveedores, considerando las particularidades de los medios utilizados, si bien la disposición AFIP 80/12 prescribe su seguimiento y conformidad definiendo el área que ha de realizarlo e indicando que para ello “reunirá los elementos de juicio y documentación necesaria (remitos, certificaciones, informes de auditores de medios, etcétera) que sustenten la conformidad de los mismos”, y el artículo 2° disposición AFIP 43/13 responsabiliza a la Subdirección General de Servicios al Contribuyente la coordinación de las constataciones y verificaciones realizadas por las dependencias operativas correspondientes a la DGI y a la DFRSS, otorgando la conformidad previa al pago.

17. Ajuste de Resultados de Ejercicios Anteriores (AREA)

Con la implementación del SIGMA y el dictado de nuevos procedimientos estabilizados y normados, la utilización de esta cuenta debería tender a eliminarse en función de la generación de nuevas actividades que tiendan a la oportuna registración contable. Sin embargo, aún persisten las limitaciones, realizando la entidad procesos de identificación de omisiones de

devengado similares a los utilizados previamente a dicha implementación.

En tal sentido, la nota 12 a EECC expone que con el fin de optimizar la performance del SIGMA, se han efectuado distintos ajustes a efectos de una adecuada apropiación del devengamiento a ejercicios y de la depuración en la imputación de partidas. Adicionalmente, fue afectada la presente cuenta con motivo de la reconsideración de la contratación relacionada con el sistema de aire acondicionado del inmueble de Azopardo 350, como error en la interpretación inicial del impacto sobre los activos.

El empleo del concepto AREA debe tener un carácter restrictivo, acotando su uso a correcciones de errores en la medición de resultados de períodos anteriores y cambios retroactivos o adecuaciones en el valor de partidas patrimoniales como consecuencia de la aplicación de una norma particular diferente para la medición de resultados.

Las características de excepción de estas registraciones exigen un esquema de aprobación especial, toda vez que se produce la rectificación de EECC oportunamente suscritos por la máxima autoridad.

18. Estado de origen y aplicación de fondos

La entidad no ha implementado procedimientos tendientes a practicar una evaluación documentada de los orígenes y aplicaciones de fondos bajo el criterio de disponibilidades-efectivo, que concluya con la emisión del respectivo estado contable y los papeles de trabajo a partir del SIGMA.

La CGN ha definido el modelo de EOAF a ser utilizado sin aportar mayor instrucción sobre la metodología a usar. En tal sentido, en función del concepto que implica el Estado en cuestión –fondos– y lo que es de práctica en la materia contable, se entiende necesario practicar tareas que permitan exponer exclusivamente lo que el mismo debe revelar.

19. Ambiente de seguridad de la información

En el marco de la actualización de conocimientos de la AGN, que habilita la auditoría financiera, respecto de la implementación de las políticas de seguridad de la información dentro de la AFIP, el órgano de control entiende menester plantear en el apéndice 2 de su informe un conjunto de cuestiones para su consideración en mejora de la implementación de dicha política. Destaca, asimismo, que en el presente ejercicio se procedió a actualizar lo señalado respecto del ejercicio 2012.

En atención a las observaciones realizadas, el órgano de control formuló recomendaciones al organismo auditado.

Pablo G. González. – Enrique A. Vaquié. – Gerardo R. Morales. – Eric Calcagno y Maillmann. – Manuel Garrido. – Nanci M. A. Parrilli. – Julio R. Solanas. – Juan M. Abal Medina. – Andrea F. García. – María E. Labado.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Senado de la Nación O.V.-432/14 mediante el cual la Auditoría General de la Nación (AGN) comunica resolución 200/14, aprobando el memorando sobre control interno contable correspondiente al ejercicio finalizado

el 31/12/13 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en el exámen realizado en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) sobre el control interno contable correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/13.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 28 de mayo de 2015.

Pablo G. González. – Enrique A. Vaquié. – Gerardo R. Morales. – Eric Calcagno y Maillmann. – Manuel Garrido. – Nanci M. Parrilli. – Julio R. Solanas. – Juan M. Abal Medina. – Andrea F. García. – María E. Labado.

2

Ver expediente 199-S.-16.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.